



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00453

Asunto: Inadmite demanda

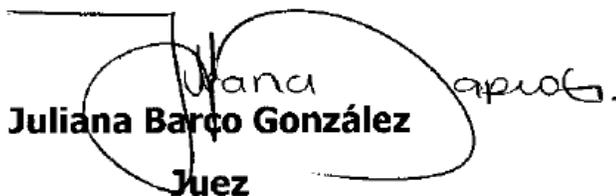
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 54, inc 3 y 85 inc 2º del C. G. del Proceso, se aportará la prueba de la constitución y de administración del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora Karen Martínez Palacios, toda vez que el mismo no fue aportado
3. Allegará nota de vigencia del poder especial conferido a los Doctores. **Juan Carlos Rojas Serrano** y **Jhon Fredy Linares Gómez**, mediante notaria 23 de fecha del 14 de diciembre de 2021, otorgado por el representante legal de la sociedad, el señor **Calixto Daniel Anaya arias**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
4. Allegará nota de vigencia del poder especial conferido a la doctora. **Socorro Josefina De Los Ángeles Bohórquez Castañeda**, mediante notaria 21 de fecha del 21 de mayo de 2021, otorgado por el representante legal de **SYSTEMGROUP**, el señor **Juan Carlos Rojas Serrano**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso

5. Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 20 abril de 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9e34770c943f1f37d7c3079f390459f5517dcbb5cded01be7daf88d2f937f1**

Documento generado en 19/04/2023 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>